

## Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Número:

Referencia: 02101-0023906-8

VISTO:

El Expediente N° 02101-0023906-8 del Sistema de Información de

Expedientes; y

**CONSIDERANDO:** 

Que el Decreto Ley Nº 4218/58 ratificado por la Ley Nº 4830 en su Artículo 4 inciso a), contempla la habilitación para la práctica de la caza deportiva, cuyo ejercicio se admitirá exclusivamente dentro de las condiciones que se fijan y mediante un permiso personal e intransferible;

Que el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático actúa como autoridad de aplicación de dicho Decreto Ley N° 4218/58, estableciendo las normas y requisitos necesarios para el ejercicio de la caza, fijando épocas de veda, zonas de reserva y restringiendo o ampliando la nómina de las especies cuya captura pueda permitirse;

Que el Decreto N° 4148/63 reglamentario del Decreto Ley Nº 4218/58 ratificado por la Ley Nº 4830, faculta a la autoridad de aplicación, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a resolver los casos no previstos en la presente reglamentación;

Que el referido plexo normativo establece en su Artículo 9 facultades transferidas al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático quien a través de la



Dirección General de Manejo Sustentable de la Fauna, área técnica correspondiente, determine anualmente el número de piezas por especie que cada cazador tiene derecho a la apropiación;

Que a fs 75 las especies sugeridas por la Dirección General de Manejo Sustentable de Fauna para ser habilitadas en la temporada 2025 son:

- PERDIZ CHICA COMUN (Nothura maculosa)
- PALOMA TORCAZA (Zenaida auriculata)
- COTORRA (Myiopsitta monacha)
- LIEBRE EUROPEA (Lepus europaeus)

Que atendiendo las actuales tendencias a nivel mundial y la situación de la caza deportiva a nivel provincial, se considera oportuno y necesario continuar con el proceso de sustitución de las municiones de plomo utilizadas para la caza deportiva en sus distintas modalidades;

Que la situación poblacional de la paloma mediana (*Zenaida auriculata*) ha observado cambios que dieron lugar a la creación de un programa a nivel nacional de control desarrollado en coordinación con las provincias afectadas;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de la Jurisdicción, sin oponer reparos a la prosecución del trámite mediante providencia;

Que la competencia en la materia procede de lo establecido en el Decreto Ley Nº 4218/58 ratificado por la Ley Nº 4830 en su Artículo 4 inciso a); la Ley Nº 11717 y la Ley N° 14224 Orgánica de Ministerios;

## **POR ELLO:**

## EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1º:** Habilitar la caza deportiva para la temporada 2.025, sujeto a las normas que para el caso se establecen de las siguientes especies:

- PERDIZ CHICA COMUN (Nothura maculosa)
- PALOMA TORCAZA (Zenaida auriculata)
- COTORRA (Myiopsitta monacha)
- LIEBRE EUROPEA (Lepus europaeus)

**ARTÍCULO 2º:** Fijar como períodos de caza deportiva los siguientes:

- Para la PALOMA TORCAZA se podrá practicar desde el 1°de abril al 31 de diciembre del 2025.
- Para la PERDIZ CHICA COMUN, desde el 10 de mayo al 27 de julio de 2025. Sobre ésta especie se podrá practicar su caza exclusivamente los días sábados, domingos y feriados.
- Para la COTORRA y la LIEBRE EUROPEA, se podrá practicar su caza desde el 28 de abril al 10 de agosto de 2025.-



ARTÍCULO 3º: La caza de PERDIZ CHICA COMUN, solo podrá efectuarse en los Departamentos Gral. Obligado FUERA DEL SITIO RAMSAR JAAUKANIGAS, San Jerónimo FUERA DEL SITIO RAMSAR DELTA DEL PARANA, San Cristóbal, 9 de Julio, Castellanos, San Justo, San Javier, Garay, Las Colonias, Belgrano, Iriondo, Caseros y General López FUERA DEL SITIO RAMSAR HUMEDAL LAGUNA DE MELINCUÉ y FUERA DE TODA ÁREA NATURAL PROTEGIDA.-

ARTÍCULO 4º: Podrá aprehenderse como máximo cinco (5) piezas de PERDIZ CHICA COMUN en total, por cazador y en transporte, cualquiera sea la duración de la excursión de caza, o por día si la/s excursión/es se realiza/n en el mismo día.-

**ARTÍCULO 5º:** De acuerdo por lo dispuesto por la Resolución Nº 036/11 se continuará en la presente temporada con la disminución progresiva del uso de municiones de plomo para la caza deportiva en todas sus formas y modalidades, habiendo quedado prohibida en humedales desde el año 2016.-

ARTÍCULO 6°: La caza de PALOMA TORCAZA, COTORRA y LIEBRE EUROPEA podrá efectuarse en los Departamentos General Obligado FUERA DEL SITIO RAMSAR JAAUKANIGAS, Vera, 9 de Julio, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Garay, Las Colonias, Castellanos, San Martín, San Jerónimo FUERA DEL SITIO RAMSAR BI PROVINCIAL, DELTA E ISLAS DEL PARANA, Iriondo, Belgrano, Caseros, Constitución y General López FUERA DEL SITIO RAMSAR HUMEDAL LAGUNA DE MELINCUÉ y FUERA DE TODA ÁREA NATURAL PROTEGIDA.-

ARTÍCULO 7º: En la caza de: PALOMA TORCAZA, COTORRA: podrá: aprehenderse un máximo de cincuenta (50) piezas en total de cada una de las especies citadas en el presente artículo por cazador y en transporte cuando se utilicen perdigones de plomo, cualquiera sea la duración de la excursión de caza, o por día si la excursión dura un (1) sólo día y sin límites de piezas cuando para su caza se utilicen cartuchos con perdigones que no contengan plomo.-

ARTÍCULO 8º: La caza de la LIEBRE EUROPEA podrá ser de un máximo de dos (2) piezas en total por cazador y en transporte, cualquiera sea la duración de la excursión de caza, o por día si la excursión dura un (1) solo día.-

**ARTÍCULO 9º:** El cazador deberá arbitrar las medidas conducentes a no dejar piezas muertas o heridas abandonadas donde se realice la actividad.-

**ARTÍCULO 10º:** Prohibir la caza deportiva con armas de fuego y otras artes, de cualquier especie de animales silvestres, en los Departamentos La Capital, San Lorenzo, Rosario y en el Sistema Provincial de Áreas Protegidas.-

**ARTÍCULO 11º:** Prohibir en todo el territorio provincial la comercialización y/o tenencia en negocios de los productos y subproductos provenientes de la caza deportiva de cualquiera de las especies detalladas en el Artículo 1º de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 12º:** La violación de las normas de la presente o las contenidas en el Decreto Nº 4148/63, reglamentario del Decreto-Ley Nº 4218, ratificado por la Ley



Nº 4830 y normas reglamentarias, hará pasible al infractor de las sanciones previstas por los Artículos 27 y 28 del citado plexo legal.-

ARTÍCULO 13°: Junto con la Licencia Permiso el cazador deberá portar la autorización por escrito del propietario u ocupante legal del campo donde realizó el acto de caza y la Planilla Individual de Caza (PIC), la cual será de USO, PORTACIÓN y DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA.-

ARTÍCULO 14º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-